



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0363-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica; de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente	30 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Economía, Comercio y Competitividad; y de Cultura y Cinematografía.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

II.- SINOPSIS

Considerar ilícitas las prácticas monopólicas absolutas en contratos, convenios, acuerdos o cualquier otro medio de arreglo, cláusulas de exclusividad destinados al ofrecimiento de espectáculos públicos. Incluir la definición de espectáculo público. Señalar las obligaciones de los proveedores estos espectáculos en cuanto al acceso, cancelación, reembolso y plazo, sobreventa de lugares, métodos de entrega de boletos y sus plazos, reserva de boletos por promoción, así como la información del evento. Agregar la promoción a la libertad creativa y a las manifestaciones en los principios en la política cultural. Incluir en acciones de fomento y promoción para los derechos culturales la celebración de los convenios con empresas; artistas; promotoras u organizadores o responsables o Agentes Económicos de eventos masivos de carácter internacional donde deberá incluirse la participación de al menos un artista o agrupación musical mexicana en calidad de acto de apertura, promoviendo artistas emergentes, mujeres, inclusivos, pueblos originarios o talento local de la entidad federativa donde se lleve a cabo el evento señalando los requisitos para tales efectos. Precisar que se entenderá como evento masivo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 25 último párrafo y 28 párrafo segundo respecto a la Ley Federal de Competencia Económica; las fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero respecto a la Ley Federal de Protección al Consumidor; y la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 14 respecto a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

Artículo 53. Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos, combinaciones o intercambios de información entre Agentes Económicos que sean competidores actuales o potenciales entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:

I. a la **III.** ...

IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas.

TEXTO QUE SE PROPONE

CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

PRIMERO. - Se **reforma** la fracción del artículo 53; y se adiciona una fracción V al artículo 53, todos de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 53. Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos, combinaciones o intercambios de información entre Agentes Económicos que sean competidores actuales o potenciales entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:

I. a III. [...]

IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas; **y**



V. Se deroga

No tiene correlativo

Las prácticas monopólicas absolutas serán nulas de pleno derecho, y en consecuencia, no producirán efecto jurídico alguno y los Agentes Económicos que incurran en ellas se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que, en su caso, pudiere resultar.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

No tiene correlativo

V. Establecer en contratos, convenios, acuerdos o cualquier otro medio de arreglo, cláusulas de exclusividad destinados al ofrecimiento de espectáculos públicos, que generen algún beneficio a uno o más Agentes Económicos.

Se entenderá por espectáculo público a toda aquella representación, función, acto, evento, espectáculo o exhibición de cualquier índole artística, cultural, deportiva o comercial ofertada por una persona moral en cualquier lugar o tiempo y por la cual ésta recibe un pago en dinero o en especie.

[...]

SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 127 y se **adiciona** un artículo 62 bis, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 62 bis. Los proveedores de servicios destinados al ofrecimiento de espectáculos públicos deberán garantizar la entrada de los consumidores que cuenten con algún medio de acreditación válido para su acceso.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Se entenderá por espectáculo público a toda aquella representación, función, acto, evento, espectáculo o exhibición de cualquier índole artística, cultural, deportiva o comercial ofertada por una persona moral en cualquier lugar o tiempo y por la cual ésta recibe un pago en dinero o en especie.

En caso de la cancelación del evento por causas atribuibles al proveedor, éste deberá realizar el reembolso total correspondiente, acorde a lo establecido en las cláusulas de compraventa que haya acordado con el consumidor en un plazo no mayor a 30 días naturales.

Si por causas ajenas al consumidor e imputables al proveedor, el primero no lograra ingresar al espectáculo público por el cual pagó su acceso, el proveedor deberá reembolsar u ofrecer un acceso del mismo valor al consumidor, en caso de no hacerlo el proveedor se sujetará a las infracciones del artículo 127.

Los proveedores de espectáculos públicos no deberán ofrecer accesos que sobrepasen el número de lugares disponibles en los sitios donde se lleve a cabo el evento, espectáculo o exhibición que sea ofertado.



No tiene correlativo

Los proveedores de servicios destinados al ofrecimiento de espectáculos públicos deberán garantizar la entrega física o digital de los boletos o accesos, por lo que deberán contar con más de un medio o método de entrega para tales fines.

Todos los métodos de entrega ofrecidos por los proveedores no deberán implicar costo adicional alguno.

En caso de requerir un reemplazo del boleto o acceso, el consumidor tendrá derecho a este cubriendo, en su caso, únicamente los costos asociados por el servicio y la entrega de estos.

Una vez que se realice el reemplazo de los boletos o accesos, el proveedor deberá realizar la cancelación inmediata de los boletos o accesos entregados por primera vez al consumidor.

Si por causas ajenas al consumidor e imputables al proveedor, la entrega de los boletos o accesos no se llegase a concretar en el tiempo acordado con el consumidor, el proveedor deberá reembolsar el costo total del mismo, además de una compensación adicional del 20 por ciento sobre el costo total del boleto o acceso.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Por ningún motivo el proveedor podrá condicionar o negar la entrega de boletos o accesos al consumidor.

En todo momento, los proveedores deberán garantizar el acceso a la compra de boletos en condiciones igualitarias para todos los consumidores. El proveedor podrá contar, en su caso, con el derecho de reservar únicamente hasta el 30 por ciento del total de boletos o accesos disponibles, para cualquier tipo de promoción o venta anticipada de los mismos, las cuales no deberán constituir prácticas discriminatorias o limitantes de ningún tipo.

Toda la información concerniente al evento deberá ser especificada de manera clara y accesible para los asistentes, abarcando las etapas previas, durante y hasta la culminación del mismo. Incluyendo especificaciones técnicas, costos desglosados, incluyendo aquellos exclusivos o diferenciados, mapas y delimitación de zonas, horarios detallados de actividades, ubicación y características de las zonas de seguridad o de servicios de emergencia. La información sobre el espectáculo público o evento debe publicarse con suficiente anticipación para que el público esté debidamente informado, esto es, al momento de la publicación o anuncio del evento.



ARTÍCULO 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$733.04 a \$2'345,728.71.

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Artículo 7.- ...

I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;

II. a la **VII.** ...

La falta de información o la entrega tardía de detalles relevantes que sea utilizada como una práctica de presión o que afecten la capacidad de compra hacia los consumidores será sancionada por la presente Ley.

Artículo 127.-Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, **62 Bis**, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de **\$733.04** a **\$2'345, 728. 71.**

TERCERO. Se **reforma** la fracción I del artículo 7 y se **adiciona** una fracción IV Bis del artículo 12 y un artículo 43 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá los siguientes principios:

I. Respeto **y promoción** a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;

II a VII. [...]



Artículo 12.- ...

I. a la IV. ...

No tiene correlativo

V. a la XI. ...

No tiene correlativo

Artículo 12. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I a IV. [...]

IV bis. La celebración de los convenios que sean necesarios con empresas; artistas; promotoras o organizadores o responsables o Agentes Económicos de eventos masivos de carácter internacional donde deberá incluirse la participación de al menos un artista o agrupación musical mexicana en calidad de acto de apertura, promoviendo artistas emergentes, mujeres, inclusivos, pueblos originarios o talento local de la entidad federativa donde se lleve a cabo el evento. Se entenderá para efectos de la presente Ley como evento masivo la asistencia de más de cinco mil personas.

V. a XI. [...]

Artículo 43. En todo evento musical masivo de carácter internacional celebrado en territorio nacional, será obligatoria la inclusión de al menos un artista o agrupación musical de nacionalidad mexicana en calidad de acto de apertura, con el fin



No tiene correlativo

de garantizar el derecho de las y los artistas nacionales a participar en la vida cultural y de promover la diversidad musical mexicana.

Para efectos del presente artículo la autoridad competente podrá celebrar convenios considerando cuando menos lo siguiente:

I. Deberá tener al menos un mínimo de treinta minutos de presentación en el acto de apertura;

II. Se deberá garantizar las condiciones de igualdad, técnicas, logística, de hospitalidad y de publicidad ofrecidas a los artistas principales de dicho evento;

III. Se prohíben las presentaciones o su asistencia de manera gratuita o con una retribución simulada o condicionada para su presentación. Dicha remuneración deberá ser justa, proporcional, adecuada, cuyo pago no pueda retratarse por más de tres meses a partir de la celebración del convenio respectivo, conforme a las condiciones del evento con el o la o los artistas internacionales y el número de sus asistentes;

IV. Siempre deberá establecer un contrato de por medio por la empresa o la promotora del evento, evitando cláusulas contrarias o abusivas conforme



No tiene correlativo

a la legislación aplicable, y garantizando las mismas condiciones en caso de cancelación, reprogramación y venta de mercancía ofrecidas a los artistas principales de dicho evento; y,

V. Garantizar los derechos de fomento cultural, autor, imagen o cualquier acto que vulnere o menoscabe sus derechos, así como la vigilancia constante e inspección de las autoridades para el cumplimiento del presente artículo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Procuraduría Federal del Consumidor contará con un plazo de 30 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes a su normativa.

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Nacional Antimonopolio contará con un plazo de 30 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes conforme su normativa.

CUARTO. La Secretaría de Economía de manera conjunta con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y la Comisión Nacional Antimonopolio deberán promover el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

incremento de proveedores de boletos, accesos electrónicos y/o digitales para eventos, espectáculos o exhibiciones, con la finalidad de fomentar la competencia económica en favor de los consumidores.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto y para efectos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales las autoridades federales, estatales, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus facultades y competencias legales deberán realizar convenios de colaboración para que se realicen beneficios o exenciones fiscales, que se garanticen los derechos laborales y contractuales, de difusión de los artistas de apertura, que no sean vulnerados los derechos patrimoniales, de autoría o de imagen, de evitar la simulación de empresas o organizadores para cumplir con las presentes modificaciones, así como la defensa de las y los consumidores en un plazo no mayor a 60 días naturales.

La Secretaría de Cultura deberá establecer los lineamientos o reglas claras en un plazo no mayor a 90 días naturales para las o los artistas, agrupaciones, los artistas emergentes, mujeres, inclusivos, pueblos originarios o talento local puedan acceder a la lista o el padrón de artistas que deseen participar en los eventos masivos con un presentador internacional. Debiéndose incorporar criterios de no discriminación, no simulación,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

pago justo, diversidad cultural, acceso equitativo, transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, los Congresos de las Entidades Federativas deberán realizar las modificaciones a sus legislaciones o reglamentos correspondientes en un plazo no mayor a 90 días naturales para el cumplimiento del presente Decreto.

Concepción Sarmiento Sarmiento